

El Tribunal Calificador del proceso selectivo para constituir una bolsa de trabajo temporal de auxiliar ocupacional/cuidador del Organismo Autónomo de Centros Sociales Especializados de Benicarló (OACSE), ha acordado en fecha de hoy lo siguiente:

**Primero.-** Publicar en el tablón de anuncios y en la página web del OACSE los resultados de la revisión de las reclamaciones presentadas en tiempo y forma por algunos aspirantes contra las puntuaciones obtenidas en la baremación de méritos:

- **Reclamación presentada por el aspirante con DNI ----7314-B (RE 15.6168/31.07.2018)**, por la que solicita la revisión de la baremación de méritos en el apartado de experiencia profesional.

Examinado el certificado de servicios prestados presentado por el aspirante durante el plazo concedido al efecto, el tribunal constata que cometió un error en el cómputo del tiempo trabajado, ya que únicamente se computó 1 mes (dos meses a media jornada) cuando del certificado se desprende que los servicios prestados fueron de 14 meses a media jornada, de lo que resulta un total de 7 meses de servicios prestados, a razón de 0,15 puntos por mes trabajado, de conformidad con las bases específicas.

Por lo expuesto, el tribunal acuerda estimar la reclamación del aspirante y otorgarle 1,05 puntos en el apartado de experiencia profesional en vez de los 0,15 puntos que se le otorgaron inicialmente.

- **Reclamación presentada por el aspirante con DNI ----0371-A (RE 15.621/31.07.2018)**, por la que solicita la revisión de la baremación de méritos en el apartado de valenciano y de titulación.

Examinada la documentación aportada por la aspirante durante el plazo concedido al efecto, se constata que presentó el título de Técnico Auxiliar en la rama sanitaria. Dicho título constituye el requisito para participar en el proceso selectivo, de conformidad con la base tercera de las específicas, por lo que no corresponde otorgarle ninguna puntuación.

La interesada no aporta ningún otro título académico, ya que en el apartado de experiencia profesional de la fase de concurso, de acuerdo con lo que dispone la base sexta.II, se otorga 1 punto "*per la possessió de títols acadèmics iguals o superiors a l'exigit relacionats amb el lloc de treball* ", es decir, por cada título que se posea además del exigido para participar en el proceso.

En el apartado de valenciano, la reclamante aporta certificado oficial de conocimientos orales de valenciano, equivalente a un nivel A2 de acuerdo con los grados de conocimiento previstos en el Marco Europeo Común de referencia para las lenguas.

De acuerdo con la base sexta.IV al nivel A2 de valenciano no se le otorga ninguna puntuación.

Por lo expuesto, el tribunal acuerda desestimar la reclamación de la aspirante y se ratifica en la puntuación total que se le otorgó en la fase de concurso.

- **Reclamación presentada por el aspirante con DNI ----7762-G (RE 15.640/31.07.2018)**, por la que solicita la revisión de la baremación de méritos al no haber obtenido puntuación alguna en la fase de concurso.

Examinada la documentación aportada por la aspirante durante el plazo concedido al efecto, se constata lo siguiente:

En el apartado de experiencia profesional únicamente aporta un informe de vida laboral, pero no lo complementa con ningún certificado de servicios prestados, certificado de empresa, contrato de trabajo, etc., tal y como establece la base sexta.I de las específicas, por lo que no se le puede valorar.

En el apartado de titulación, presentó el título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería. Dicho título constituye el requisito para participar en el proceso selectivo, de conformidad con la base tercera de las específicas, por lo que no corresponde otorgarle ninguna puntuación. La interesada no aporta ningún otro título académico, ya que en el apartado de experiencia profesional de la fase de concurso, de acuerdo con lo que dispone la base sexta.II, se otorga 1 punto "*per la possessió de títols acadèmics iguals o superiors a l'exigit relacionats amb el lloc de treball* ", es decir, por cada título que se posea además del exigido para participar en el proceso.

En el apartado de formación la interesada no aporta ningún certificado acreditativo de cursos de formación y perfeccionamiento, por lo que no corresponde otorgarle ninguna puntuación.

En el apartado de valenciano, la reclamante aporta certificado oficial de conocimientos orales de valenciano, equivalente a un nivel A2 de acuerdo con los grados de conocimiento previstos en el Marco Europeo Común de referencia para las lenguas.

De acuerdo con la base sexta.IV al nivel A2 de valenciano no se le otorga ninguna puntuación.

Por lo expuesto, el tribunal acuerda desestimar la reclamación de la aspirante y se ratifica en la puntuación total que se le otorgó en la fase de concurso.

- **Reclamación presentada por el aspirante con DNI ----8583-T (RE 15.653/31.07.2018 y RE 15.657/31.07.2018)**, por la que solicita la revisión de la baremación de méritos en el apartado de titulación.

Examinada la documentación aportada por la aspirante durante el plazo concedido al efecto, se constata que presentó el título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería. Dicho título constituye el requisito para participar en el proceso selectivo, de conformidad con la base tercera de las específicas, por lo que no corresponde otorgarle ninguna puntuación. La interesada no aporta ningún otro título académico, ya que en el apartado de experiencia profesional de la fase de concurso, de acuerdo con lo que dispone la base sexta.II, se otorga 1 punto "*per la possessió de títols acadèmics iguals o superiors a l'exigit relacionats amb el lloc de treball* ", es decir, por cada título que se posea además del exigido para participar en el proceso.

Por lo expuesto, el tribunal acuerda desestimar la reclamación de la aspirante y se ratifica en la puntuación total que se le otorgó en la fase de concurso.

- **Reclamación presentada por el aspirante con DNI ----3905-Z (RE 15.656/31.07.2018)**, por la que solicita la revisión de la baremación de méritos en el apartado de experiencia profesional.

Examinada la documentación aportada por la aspirante durante el plazo concedido al efecto, se constata que la interesada aportó dos certificados de empresa junta a la vida laboral, que ya le fueron valorados con un total de 0,20 puntos. La aspirante alude en su escrito de reclamación a servicios prestados como autónoma, pero no consta documentación que acredite dicha experiencia.

Por lo expuesto, el tribunal acuerda desestimar la reclamación de la aspirante y se ratifica en la puntuación total que se le otorgó en la fase de concurso.

- **Reclamación presentada por el aspirante con DNI ----6099-G (RE 15.713/31.07.2018)**, por la que solicita la revisión de la baremación de méritos al no haber obtenido puntuación alguna en la fase de concurso.

Examinada la documentación aportada por la aspirante durante el plazo concedido al efecto, se constata lo siguiente:

En el apartado de experiencia profesional aporta un contrato de trabajo, pero no adjunta certificado de servicios prestados o informe de vida laboral conforme establece la base sexta.II de las específicas, por lo que no se le puede valorar.

En el apartado de titulación, presentó el título de Técnica en Atención Sociosanitaria. Dicho título constituye el requisito para participar en el proceso selectivo, de conformidad con la base tercera de las específicas, por lo que no corresponde otorgarle ninguna puntuación. La interesada no aporta ningún otro título académico, ya que en el apartado de experiencia profesional de la fase de concurso, de acuerdo con lo que dispone la base sexta.II, se otorga 1 punto "*per la possessió de títols acadèmics iguals o superiors a l'exigit relacionats amb el lloc de treball* ", es decir, por cada título que se posea además del exigido para participar en el proceso.

En el apartado de formación, la interesada no aporta ningún certificado acreditativo de cursos de formación y perfeccionamiento, por lo que no corresponde otorgarle ninguna puntuación.

En el apartado de valenciano, la interesada no aporta ningún certificado acreditativo de poseer algún nivel de valenciano, por lo que no corresponde otorgarle ninguna puntuación.

Por lo expuesto, el tribunal acuerda desestimar la reclamación de la aspirante y se ratifica en la puntuación total que se le otorgó en la fase de concurso.

- **Reclamación presentada por el aspirante con DNI ----5512-S (RE 15.748/31.07.2018)**, por la que solicita la revisión de la baremación de méritos en el apartado de titulación.

Examinada la documentación aportada por la aspirante durante el plazo concedido al efecto, se constata que presentó el título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería. Dicho título constituye el requisito para participar en el proceso selectivo, de conformidad con la base tercera de las específicas, por lo que no corresponde otorgarle ninguna puntuación. La interesada no aporta ningún otro título académico, ya que en el apartado de experiencia profesional de la fase de concurso, de acuerdo con lo que dispone la base sexta.II, se otorga 1 punto "*per la possessió de títols acadèmics iguals o superiors a l'exigit relacionats amb el lloc de treball* ", es decir, por cada título que se posea además del exigido para participar en el proceso.

Por lo expuesto, el tribunal acuerda desestimar la reclamación de la aspirante y se ratifica en la puntuación total que se le otorgó en la fase de concurso.

**Segundo.-** Otorgar y publicar las siguientes puntuaciones definitivas correspondientes a la baremación de méritos, una vez revisadas y resueltas las reclamaciones:

Nº	DNI ASPIRANTE	EXP. PROF.	TITULACIÓN	CURSOS	VALENCIÀ	TOTAL
1	----8333B	0,00	0,00	1,50	1,25	2,75

2	----7314B	1,05	0,00	—	—	1,05
3	----9086Q	2,40	0,00	0,00	0,75	3,15
4	----1780L	4,50	2,00	2,00	1,25	9,75
5	----6447Y	1,50	0,00	0,00	0,75	2,25
6	----4773M	3,80	0,00	0,00	0,00	3,80
7	----5305Y	0,00	0,00	1,50	0,75	2,25
8	----4030Q	1,15	2,00	2,00	1,25	6,40
9	----4968Y	1,30	0,00	0,25	0,75	2,30
10	----8595W	4,30	0,00	1,50	1,25	7,05
11	----0587J	3,90	0,00	1,25	0,00	5,15
12	----0941S	4,50	0,00	0,00	0,75	5,25
13	----6099G	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
14	----2276F	0,00	1,00	0,00	0,75	1,75
15	----8554E	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
16	----5350K	0,00	1,00	0,50	0,00	1,50
17	----6062J	0,00	1,00	0,00	0,00	1,00
18	----5512S	4,50	0,00	1,25	0,75	6,50
19	----5442J	4,50	0,00	0,00	0,00	4,50
20	----2538K	0,00	0,00	1,00	0,00	1,00
21	----4746T	3,20	1,00	0,00	0,75	4,95
22	----6079Y	1,00	0,00	0,25	0,75	2,00
23	----3792F	1,13	0,00	2,00	0,75	3,88
24	----3563K	0,00	0,00	0,25	0,75	1,00
25	----3905Z	0,20	0,00	1,25	0,75	2,20
26	----9179H	4,50	0,00	1,50	0,75	6,75
27	----2624V	0,00	1,00	0,00	1,25	0,00
28	----0371A	4,50	0,00	0,00	0,00	4,50
29	----6664F	4,00	1,00	0,25	0,75	6,00
30	----7762G	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
31	----3325N	1,50	0,00	0,00	0,00	1,50
32	----7927T	0,00	0,00	0,00	0,75	0,75
33	----7540B	4,50	0,00	0,00	0,00	4,50
34	----8583T	0,40	0,00	0,50	0,75	1,65

35	----0250B	4,50	2,00	0,00	0,00	6,50
----	-----------	------	------	------	------	------

**Tercero.-** Publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del OACSE la relación de aspirantes que han aprobado el proceso selectivo, con las puntuaciones totales obtenidas en la fase de oposición, de concurso, y en la suma de ambas:

Nº	DNI	OPOSICIÓN	CONCURSO	TOTAL
1	----8333B	55,33	2,75	<b>58,08</b>
2	----7314B	42,92	1,05	<b>43,97</b>
3	----9086Q	35,67	3,15	<b>38,82</b>
4	----1780L	42,83	9,75	<b>52,58</b>
5	----6447Y	41,25	2,25	<b>43,50</b>
6	----4773M	36,92	3,8	<b>40,72</b>
7	----5305Y	48,33	2,25	<b>50,58</b>
8	----4030Q	50,42	6,4	<b>56,82</b>
9	---4968Y	40,42	2,3	<b>42,72</b>
10	---8595W	49,25	7,05	<b>56,30</b>
11	----0587J	40,67	5,15	<b>45,82</b>
12	----0941S	35,67	5,25	<b>40,92</b>
13	----6099G	38,25	0	<b>38,25</b>
14	---2276F	38,42	1,75	<b>40,17</b>
15	----8554E	30,00	0	<b>30,00</b>
16	----5350K	51,50	1,5	<b>53,00</b>
17	----6062J	46,50	1	<b>47,50</b>
18	----5512S	41,75	6,5	<b>48,25</b>
19	----5442J	45,00	4,5	<b>49,50</b>
20	----2538K	36,75	1	<b>37,75</b>
21	---4746T	39,08	4,95	<b>44,03</b>
22	---6079Y	35,42	2	<b>37,42</b>
23	----3792F	42,42	3,88	<b>46,30</b>
24	----3563K	41,50	2	<b>43,50</b>
25	----3905Z	42,08	2,2	<b>44,28</b>
26	----9179H	46,83	6,75	<b>53,58</b>
27	---2624V	38,17	2,25	<b>40,42</b>

28	----0371A	45,00	4,5	<b>49,50</b>
29	----6664F	38,33	6	<b>44,33</b>
30	----7762G	46,00	0	<b>46,00</b>
31	----3325N	41,08	1,5	<b>42,58</b>
32	----7927T	41,92	0,75	<b>42,67</b>
33	----7540B	37,50	4,5	<b>42,00</b>
34	----8583T	44,33	1,65	<b>45,98</b>
35	----0250B	44,83	6,5	<b>51,33</b>

**Cuarto.-** Elevar al órgano competente la propuesta de constitución de la bolsa de empleo temporal de auxiliar ocupacional/cuidador del OACSE, en el siguiente orden de aspirantes de acuerdo con la puntuación total obtenida en el proceso selectivo\*:

ORDEN	DNI	PUNTUACIÓN
1	----8333B	<b>58,08</b>
2	----4030Q	<b>56,82</b>
3	----8595W	<b>56,30</b>
4	----9179H	<b>53,58</b>
5	----5350K	<b>53,00</b>
6	----1780L	<b>52,58</b>
7	----0250B	<b>51,33</b>
8	----5305Y	<b>50,58</b>
9	----5442J	<b>49,50</b>
10	----0371A	<b>49,50</b>
11	----5512S	<b>48,25</b>
12	----6062J	<b>47,50</b>
13	----3792F	<b>46,30</b>
14	----7762G	<b>46,00</b>
15	----8583T	<b>45,98</b>
16	----0587J	<b>45,82</b>
17	----6664F	<b>44,33</b>
18	----3905Z	<b>44,28</b>
19	----4746T	<b>44,03</b>
20	----7314B	<b>43,97</b>

21	----3563K	<b>43,50</b>
22	----6447Y	<b>43,50</b>
23	----4968Y	<b>42,72</b>
24	----7927T	<b>42,67</b>
25	----3325N	<b>42,58</b>
26	----7540B	<b>42,00</b>
27	----0941S	<b>40,92</b>
28	----4773M	<b>40,72</b>
29	----2624V	<b>40,42</b>
30	----2276F	<b>40,17</b>
31	----9086Q	<b>38,82</b>
32	----6099G	<b>38,25</b>
33	----2538K	<b>37,75</b>
34	----6079Y	<b>37,42</b>
35	----8554E	<b>30,00</b>

\*Dado que existe un empate en las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que ocupan las posiciones número 9 y 10, así como por los aspirantes que ocupan las posiciones número 21 y 22, se acuerdan dirimir dichos empates en base a los siguientes criterios:

**En caso de empate en la puntuación total, se estará a la mayor puntuación total obtenida en la fase de oposición, y de persistir el empate, se dará prioridad a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición (supuesto práctico).**

En el caso de los aspirantes con las puntuaciones 9 y 10, ambos han obtenido la máxima puntuación total en la fase de oposición (45,00 puntos), pero el aspirante que ocupa la posición número 9 obtuvo mayor puntuación en el supuesto práctico (7,50 puntos) que el aspirante que ocupa la posición núm. 10 (5,00 puntos).

Por lo expuesto, se acuerda que el aspirante con DNI ----5442J ocupe la posición número 9 y que el aspirante con DNI ----0371A ocupe la posición núm. 10.

En el caso de los aspirantes con las puntuaciones 21 y 22, el empate se dirime a favor del aspirante que ha obtenido la mayor puntuación total en la fase de oposición, de acuerdo con el criterio adoptado, resultando que el aspirante con DNI ----3563K ocupa la posición 21 (41,50 puntos en la fase de oposición) y el aspirante con DNI ----6447Y ocupa la posición número 22 (41,25 puntos en la fase de oposición).

El secretario suplente del Tribunal Calificador,

*(original firmado)*

Miguel Ángel Muñoz Limonchi  
Benicarló, 2 de agosto de 2018